

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'00 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de comercio donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Do igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

Escuela Normal de Maestros DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1908 y 7 de Octubre de 1911 se proveerán por concurso una plaza de auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias y otra de Letras con destino á esta Escuela Normal de Maestros.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

1.º Ser Maestro de primera enseñanza Normal ó superior.

2.º Haber cumplido 21 años.

En su consecuencia los que se crean con tales circunstancias dirigirán su instancia á esta Dirección dentro del término de ocho días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1913.—El Director, V. Pastor.

R. al núm. 4.716

Administración principal de Correos de Oviedo.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Ribadesella de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día

hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1913. El Administrador principal, Benjamin de Diaz.

R. al núm. 4.713

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Mes de Diciembre de 1913.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	6.065	
2	Policia de seguridad....	19.750	
3	Policia urbana y rural..	13.850	
4	Instrucción pública.....	9.000	
5	Beneficencia.....	4.950	
6	Obras públicas.....	3.900	
7	Corrección pública.....	>	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	74.150	
10	Ob. nueva construcción.	7.000	
11	Imprevistos.....	750	
12	Resultas.....	>	
13	Varios.....	>	
14	Devoluciones.....	>	
TOTAL.....		139.415	

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1913.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, José C. Jovellanos.

Sesión del día 3 de Diciembre de 1913.—El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el mes presente.—Por acuerdo de S. E., Armando Argüelles, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 4.649

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Illas, 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 4.648

Alcaldía de Miranda

Terminados los repartimientos sobre la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal para el próximo año 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos durante dicho plazo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Belmonte, 2 de Diciembre de 1913.—Emilio Alonso.

R. al núm. 4.651

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Depositario recaudador de los fondos de este Municipio, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen optar á ella presenten las solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Villaviciosa, Diciembre 5 de 1913.—El Alcalde, R. Solares.

R. al núm. 3.633

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Diciembre de 1913

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulo	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	692	07	>	831 45	1523 52
2	Policia de seguridad.....	166	66	>	408 66	575 32
3	Policia urbana y rural..	609	37	>	399	1008 37
4	Instrucción pública.....	>	>	>	1.405	1405
5	Beneficencia.....	1202	76	>	>	1202 76
6	Obras públicas.....	>	>	>	200	200
7	Corrección pública.....	1595	31	>	>	1595 31
8	Montes.....	>	>	>	>	>
9	Cargas.....	9.752	46	>	393 75	10146 21
10	Obras nueva construcción.	>	>	>	>	>
11	Imprevistos.....	>	>	>	240 95	240 95
12	Resultas.....	>	>	>	>	>
13	Devoluciones.....	>	>	>	>	>
14	Varios.....	>	>	>	>	>
TOTAL.....		14.018	63	>	3.878 81	17.897 44

Pravia á 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 4.636

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
692	1857	Jacinto García y otros	Robo
693	1857	María Suarez y otro	Desacato
694	1857	Jacinto Rodríguez	Hurto
695	1857	Angel Montes	Amenazas
696	1857	Alejandro Piñera	Lesiones
697	1857	No hay	Muerte
698	1857	Juan García Lpreda	Estafa
700	1857	Severo Alvarez	Fuga
701	1857	No hay	Muerte
702	1857	Id.	Id.
703	1857	Id.	Sustracción
704	1857	José Sanchoz	Injurias
705	1857	No hay	Abandono de niño
706	1857	Id.	Robo
707	1857	Santos Montes	Lesiones
708	1857	Isidro Gonzalez y otro	Id.
709	1857	José Argüelles	Robo
710	1857	No hay	Muerte
711	1857	Francisco Alvarez	Lesiones
712	1857	No hay	Muerte
713	1857	Jerónimo Alvarez	Desacato
714	1857	José Blanco y otro	Hurto
715	1857	No hay	Muerte
716	1857	Manuel García y otro	Robo
717	1847	Baltasar Alvarez	Hurto
718	1848	Manuel Suarez y otros	Fuga
719	1858	Ramón Sanchez y otro	Hurto
720	1858	No hay	Abandono de niña
721	1858	Id.	Hurto
722	1858	Atilano Zapico	Juegos prohibidos
723	1858	No hay	Robo
724	1858	Jacinto Martinez	Muerte
725	1858	Angel Montes	Amenazas
726	1858	Alejo Ordoñez y otro	Robo
727	1858	María Gonzalez	Falsedad
728	1858	José Iglesia Junco	Hurto
730	1857	Pedro García	Sustracción
731	1858	José Diaz Faes y otro	Robo
732	1858	Miguel del Prado	Hurto
733	1858	Antonio Zapico	Lesiones
734	1858	Josefa Alvarez y otro	Desobediencia
735	1850	Ramón García Figar y otros	Lesiones
736	1851	Manuel García	Falsedad
737	1851	Bernardo Lafuente y otros	Lesiones
738	1851	Alejo Suarez	Tent. ^a envenenam. ^o
739	1852	Manuel Estrada	Hurto
740	1852	Manuel Diaz y otros	Falsedad
741	1852	No hay	Usurpación
742	1852	Leandro Suarez y otro	Seducción
743	1853	Bernardo Martinez	Lesiones
744	1853	Angel Sanchez y otro	Id.
745	1853	Francisco Santos y otros	Desobediencia
746	1854	Manuel Martinez y otros	Lesiones
747	1854	Fructuoso Suarez	Robo
748	1854	Antonio Ordoñez y otros	Hurto
749	1855	Gumersindo Fernandez y otros	Resistencia
750	1856	José Castañón	Robo
751	1856	Laura Alonso y otros	Hurto
752	1856	No hay	Muerte
753	1856	Miguel Melendi	Hurto
754	1856	No hay	Muerte
755	1856	Id.	Robo
756	1856	Manuel Alvarez y otros	Abusos
757	1856	Teresa Montes	Robo
758	1856	José Sanchez y otros	Lesiones
759	1857	Manuela Fernandez	Hurto
760	1858	José Gonzalez y otros	Sustracción
761	1858	No hay	Muerte
762	1858	Id.	Abandono de niño
763	1858	Id.	Muerte
764	1858	Andrés Menendez	Hurto
765	1858	No hay	Muerte
766	1858	Alejandro García	Lesiones
767	1858	Antonio Suarez	Id.
768	1858	Diego Diaz Faes y otro	Id.
769	1858	Santos Gutierrez	Robo
770	1858	Francisco Estrada	Prevaricación
771	1858	José Gonzalez	Muerte
772	1858	Francisco Gonzalez y otro	Contrabando
773	1858	Pedro Caneila	Hurto
774	1858	No hay	Muerte
775	1858	Id.	Incendio
776	1858	Id.	Muerte
777	1858	Pedro Rodriguez y otros	Falso testimonio
778	1858	Idas Martinez	Resistencia
779	1858	No hay	Muerte

(Continuará)

Juntas municipales del Censo electoral DE GOZON

D. Marceliano Rodriguez Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Gozón.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del corriente, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones deberán celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Atrio del Instituto de Luanco.

Distrito segundo, Sección segunda

Escuela pública de Bocines.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela pública de San Jorge.

Distrito segundo, Sección segunda

Escuela pública de Nembro.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela pública de Manzaneda.

Distrito tercero, Sección segunda

Escuela de niñas de Ambiedes.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente en Luanco á tres de Diciembre de mil novecientos trece.—
Marceliano Rodriguez.

R. al núm. 4.670

DE EL FRANCO

D. Vidal Bedia Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que la Junta, en sesión de esta fecha y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado para constituirse las mesas electorales de este término en las elecciones que se celebren en el próximo año de 1914 los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

En la casa escuela de niñas de esta villa.

Distrito primero, Sección segunda

En la casa escuela de niños de Muides.

Distrito primero, Sección tercera

Escuela de niños de S. Juan.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de la Braña.

Y en cumplimiento y á los efectos de la mencionada Ley electoral se publica el presente en la Caridad á 2 de Diciembre de 1913.—Vidal Bedia.

R. al núm. 4.671

DE LENA

D. Miguel Blanco y Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lena.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del corriente mes, y en cumplimiento del artículo

22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero, Sección primera.

El local destinado á escuela pública de niñas de esta villa.

Distrito primero, Sección segunda.

El local antiguo de la escuela de niños de esta villa, destinado hoy á academia de música.

Distrito primero, Sección tercera

La escuela pública de Muñón Fondero.

Distrito segundo, Sección primera

El local de escuelas públicas de niños de Telledo.

Distrito segundo, Sección segunda

La escuela pública de Piñera.

Distrito segundo, Sección tercera

La escuela de niños de Columbiello-Castiello.

Distrito tercero, Sección única

La escuela de niños de Felgueras.

Distrito cuarto, Sección única

La escuela de niños de Pajares.

Dicha Junta acordó también designar local para las sesiones que haya de celebrar en lo sucesivo el de la casa número 26 de la calle de Vital Aza, cuarto bajo, izquierda.

Así resulta de dicha acta á la que yo Secretario me remito, y para que conste, en cumplimiento á lo mandado expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada por el de esta Junta en Pola de Lena á tres de Diciembre de mil novecientos trece.—
Miguel Blanco.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Baragaña.

R. al núm. 4.607

DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debiera celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Planta de la casa escuela pública de esta villa.

Sección segunda

Escuela de Aramil.

Distrito segundo, Sección primera

Casa escuela de niñas de l. Carrera.

Sección segunda

Escuelas nuevas de Hevia.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela pública de Anes.

Sección segunda

Escuela pública de Celles.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela pública de Lugones.

Sección segunda

Escuela pública de San Juan del Obispo.

Sección tercera

Escuela pública de Argüelles

Distrito quinto, Sección primera

Escuela pública de Valdesoto.

Sección segunda

Escuela pública de Santiago de Arenas.

Sección tercera

Escuela de niñas de Feleches.

Sección cuarta

Escuela de niños de Lamuño.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Pola de Siero á primero de Diciembre de mil novecientos trece.— Claudio García Bernardo.—V.º B.º— Luis del Camino.

R. al núm. 4.625

—

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de San Martin del Rey Aurelio.

Doy fé: Que esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar los locales donde se han de celebrar las elecciones que ocurran en este concejo, durante el año próximo de mil novecientos catorce, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

La Escuela de niños de Alameda.

Sección segunda

Escuela de niños de Blimea.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Santa Bárbara.

Distrito tercero, Sección primera titulada San Andrés.

Escuela de niños del Entrego.

Sección segunda

Escuela de niños de Cocañin.

Y para que conste y á los efectos del artículo 22 de la Ley electoral vigente, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente, firme en San Martin del Rey Aurelio y Diciembre primero de mil novecientos trece.—Cándido Suarez.—V.º B.º, C. Blanco.

R. al núm. 4.669

—

DE LAVIANA

Don Antonio Bueres Escribano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laviana.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, se acordó designar como locales en que habrán de celebrarse cuantas elecciones

se verifiquen en el próximo año de 1914, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—
Pola.

Escuela de niños de Pola.

Sección segunda.—Carrio-Entralgo.

Escuela de niñas de Pola.

Sección tercera.—Tiraña.

Escuela de niños de San Pedro de Tiraña.

Distrito segundo, Sección primera.—
Villoria.

Escuela de niños de Villoria.

Sección segunda.—Tolivia.

Escuela de niños de Tolivia.

Distrito tercero, Sección primera.—
Lorío.

Escuela de niños de Lorío.

Sección segunda.—Condado.

Escuela de niños de Condado.

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visa la por el Sr. Presidente en Pola de Laviana, á 1.º de Diciembre de 1913.—Antonio Bueres.—Visto bueno.—El Presidente, Ceferino Varela.

R. al núm. 4.668

—

DE GIJON

En la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido de-

signados para Colegios electorales en las elecciones que puedan tener efecto durante el año de 1914 en este término municipal, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera —
Consistoriales.

Local que ocupó la Inspección de la Guardia municipal, al lado de la Pescadería, calle de San Lorenzo.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 4, de la calle de San Antonio.

Sección tercera

Escuela pública de niños de La Pedrera.

Distrito segundo, Sección primera.—
Cimadevilla.

Escuela pública de Cimadevilla, en la casa llamada de Nava.

Sección segunda

Local de planta baja que ocupa la Comisaría del puerto, edificio de la Junta de Obras, muelle de Liquerica.

Sección tercera

Casa Escuela pública de Cabueñes.

Distrito tercero, Sección primera.—
Teatro.

Local de planta baja de la casa número 38 del Paseo de Alfonso XII.

Sección segunda

Vestíbulo del Instituto de Jovellanos, en la calle del mismo nombre.

mismo día ó en el siguiente en que el expediente se halle en estado de producirse aquél.

Art. 60. Todas las providencias se dictarán mediante nota, consignando en los Resultandos los hechos concretos que motivan la cuestión que se ventile, y aplicando en los Considerandos las disposiciones pertinentes al caso de que se trate. No será necesario fundamentar en tal forma la resolución cuando se preste conformidad á algún informe que contenga dichos requisitos.

En las providencias de mero trámite no es necesario que se consignen Resultandos ni Considerandos.

Art. 61. De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de Julio de 1913, no podrá usarse la fórmula «Visto» dentro del procedimiento gubernativo, debiendo adoptarse todos los acuerdos administrativos, mediante resolución fundamentada, salvo los de trámite á que se refiere el artículo anterior.

Art. 62. Siempre que un interesado, en cualquier expediente no terminado, desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe que hubiera de resolverlo acordará que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Estado, las provincias ó municipios.

Si la Autoridad ante quien se presente el desistimiento dudare de la autenticidad de la firma, podrá acordar, dentro del plazo de tercero día, alegando aquel fundamento en la providencia, que se ratifique el interesado, haciéndose así constar por diligencia que suscribirá éste, si supiere firmar, y la Autoridad ó funcionario que intervenga en ella, que lo será la del domicilio del interesado, ó aquel bajo cuya custodia se halle el expediente.

Art. 63. Cuando un expediente esté paralizado durante seis meses, por culpa del reclamante ó recurrente, se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo. Se entenderá que es por causa del reclamante ó recurrente la paralización, cuando se halle pendiente aquél de alguna diligencia que se le hubiere ordenado ó de la presentación de algún documento que se le hubiere reclamado.

Art. 64. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, por sí ó por medio de apoderado ó representante legítimo, acordará suspender la substanciación, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del último domicilio del reclamante, llamando á los interesados ó causahabientes para que puedan comparecer dentro de un plazo que no exceda de un mes, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente.

Si hubiere en el expediente otro interesado, coadyuvante del fa-

gan la competencia creyera que la demora en la resolución hasta que la competencia se decida, puede causar peligro de trastorno del orden público, detrimento en la Hacienda provincial ó municipal, daños irreparables, ó perjuicio á la salud pública, lo participará así á la Autoridad superior que haya de resolver la competencia, la cual Autoridad superior, si lo estima necesario, autorizará por acuerdo razonado á la Autoridad ó Corporación de que se trate, para que resuelva en aquellos extremos que sean precisos para evitar el daño que la suspensión pueda producir, sin perjuicio de lo que en definitiva proceda.

Art. 47. Las cuestiones de competencia, tanto positivas como negativas, que se susciten entre Autoridades ó Corporaciones del ramo de Gobernación y las de otros Ministerios, serán tramitadas en la misma forma señalada en los precedentes artículos, para las que se susciten entre Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación; pero serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, después de oídos los Ministerios de que dependen las Autoridades ó Corporaciones que hayan promovido la competencia y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 48. Contra las providencias de las Autoridades ó Corporaciones del Ministerio de la Gobernación desestimando las reclamaciones para que se inicie la cuestión de competencia, con otras del mismo ramo ó de otros Ministerios, y contra las que dicten desistiendo de las ya iniciadas, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de cinco días ante la Autoridad que hubiere de resolver la competencia, y habrá de ser resuelto en el de un mes, previo informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica; entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia recurrida.

Art. 49. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias, no cabrá el recurso contencioso administrativo.

Sección tercera

Casa Escuela pública de Cabueñes.

Distrito cuarto, Sección primera.—Escuelas.

Local de la Escuela pública de niños de la calle de Cibrales.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 5, de la calle de Concepción Aranal.

Sección tercera

Casa Escuela pública de niños del Llano.

Sección cuarta

Casa Escuela pública de Ceares.

Sección quinta

Local de planta baja de la casa de D. Tomás Pérez, en la subida de Ceares, esquina á la calle de Cienfuegos.

Distrito quinto, Sección primera.—Ezcurdia.

Escuela pública del Aranal, en los Campos Eliseos, carretera de Villaviciosa.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 36, de la calle del Gas.

Sección tercera

Edificio que ocupa la Escuela Superior de Comercio en la calle de Ezcurdia, número 56.

Sección cuarta

Escuela pública de niños de Jove.

Sección quinta

Escuela pública de Porceyo.

Distrito sexto, Sección primera.—Carmen.

Local de planta baja de la casa número 25, de la calle del Carmen.

Sección segunda

Casilla kiosco del Fielato de la Rueda, en la calle del Marqués de San Esteban.

Sección tercera

Escuela pública de Tremañes.

Distrito séptimo.—Sección primera.—Humedal.

Casilla kiosco que fué fielato del Infante, en la carriera de Oviedo y jardines del Paseo de D. Juan Alvarogonzalez.

Sección segunda

Local de planta baja de la casa número 15, de la calle de la Libertad.

Sección tercera

Escuela pública de niños de Cenero.

Sección cuarta

Escuela pública de Serín.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral vigente.

Gijón, 1.º de Diciembre de 1913.—El Presidente, Úlpiano V. Escalera.

R. al núm. 4.617

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. Saturnino Pesoz, de esta vecindad, se halla depositado una potra de dueño desconocido que fué encontrada causando daños en propiedad particular, cuyas señas son: edad de dos á tres años, color castaño claro, alzada un metro veintidos centímetros, con unos pelos blancos en la frente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 4.582.

Del concejo de Grado (Salcedo) Las Villas, fué robado á D. Avelino Fernández, un caballo de las señas siguientes:

Color dorado ó castaño oscuro, alzada de seis $3/4$ cuarta, hocico mohino, edad unos 11 años, señas particulares abierto de las patas al caminar, con rozadura en el lomo de la silla.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregarlo en Grado, al Alcalde, quien abonará los gastos ocasionados.

GIJON

Al vecino de la parroquia de Tremañes, Concejo de Gijón, D. Manuel

Morán Rodríguez, se le extravió un caballo, cuyas señas son:

Alzada 6 y media cuartas, poca crin y en ella una falta de pelo, cola recortada, pelo negro, edad de 12 á 14 años. La desaparición tuvo lugar el día 21 de Noviembre último.

R. al núm. 4.604—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Gijón Industrial

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas, para el día 30 de Diciembre corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, para deliberar y tomar acuerdos sobre las nuevas bases que presentan los señores obligacionistas, para solucionar el conflicto pendiente, y caso necesario, resolver sobre la modificación del capital social, reforma de Estatutos, elección de nuevos Consejeros, constitución de hipotecas y fusión con otra Sociedad.

Según el artículo 15 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia, será preciso tener depositadas las acciones con quince días de antelación al de la Junta, en la Caja social ó en cualquier establecimiento bancario, sirviendo de papeleta de entrada los resguardos acreditativos de estos depósitos.

Gijón, 6 de Diciembre de 1913.—Gijón Industrial.—El Presidente del Consejo, Luis Menendez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

CAPITULO III

Del procedimiento para resolver los expedientes.

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes.

Art. 50. Los expedientes administrativos que corresponde tramitar y resolver á las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, podrán ser incoados:

- 1.º Por comunicación ú oficio de algún funcionario público;
- 2.º Por orden ó acuerdo de las Autoridades ó Corporaciones del Ramo;
- 3.º A instancia de parte legítima.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno, ni se reclamarán informes que no sean preceptivos por leyes ó reglamentos, salvo que se juzguen absolutamente precisos para resolver, citándose en el primer caso el precepto que lo determine, y fundamentándose en el segundo la necesidad imperiosa de reclamarlos.

Cuando sea preciso reclamar informes ó antecedentes para completar el expediente, se fijará, á quien deba facilitarlos, un término prudencial que, sólo en casos extraordinarios podrá llegar á un mes, y á dos si hubieren de remitirse desde las Islas Canarias. Cuando se trate únicamente de remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Transcurridos sin recibirse los antecedentes ó informes pedidos, el funcionario ó encargado de la tramitación del expediente, pondrá á la firma del Jefe de la dependencia, un recordatorio, en el que fijará un nuevo plazo por la mitad del tiempo que el anterior para practicar el servicio, proponiendo asimismo las correcciones que procedan.

Cuando los informes se pidan á Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos se evacuarán en el término más breve posible, pero sin que en ningún caso exceda del de dos meses.

Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo no excederá de veinte días.

Art. 52. En casos extraordinarios, el Ministro, á propuesta de los Jefes de las dependencias, podrá prorrogar los plazos que quedan establecidos en el artículo anterior, consignando por escrito en el expediente las causas que justifiquen la prórroga y la duración de ésta. En tal caso, la concesión de la prórroga se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Siempre que salga de la Sección ó Negociado un expediente para informe ú otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá numerados convenientemente todos los documentos que lo formen, y se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas ó folios que cada documento comprenda. Tales índices serán firmados por los Jefes de la Sección en las dependencias centrales, y por los Jefes de Negociado en las dependencias provinciales y municipales.

Art. 54. Todos los expedientes que se dirijan al Ministerio, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contengan, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

Art. 55. Ni en el Registro de entrada, ni en los trámites, informes ó resoluciones, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que, por la índole del asunto, acordare en diligencia escrita el Jefe llamado á resolver.

Art. 56. Cuando por razones de interés público convinieren dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo escrito del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 57. Los que sean parte en un expediente podrán enterarse de su tramitación y de cuanto en él se haya actuado, concurriendo al efecto, á las horas señaladas para el público, á las oficinas en que radique el expediente.

En casos excepcionales, y sólo por razones de interés público, podrá declararse secreto un expediente, por providencia motivada del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 58. Ninguna reclamación en vía gubernativa dejará de cursarse ni de resolverse á pretexto de duda ú obscuridad en las disposiciones que le sean aplicables; pero una vez resuelta, podrán elevarse al Ministro de la Gobernación las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, oscuro ó deficiente. Fuera de estos casos, las Autoridades ó Corporaciones no podrán dirigir al superior consultas de ningún género, y especialmente cuando pueda conocer del asunto en alzada.

Art. 59. Las providencias de mero trámite se dictarán en el